

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE OCTUBRE DE 1957

Nº 13.381

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 382, 383, 384 de 22, 385 de 23, 386 y 387 de 24 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decretos Nos. 101, de 10, 102 de 12, 103 y 104 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 2628, 2629, 2630, 2631, 2632 y 2633 de 16 de septiembre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decretos Nos. 547 y 548 de 2 de septiembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 549 de 2 de septiembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.  
Decreto Nº 550 de 3 de septiembre de 1955, por el cual se declara insubistente un nombramiento.  
Resolución Nº 49 de 8 de marzo de 1956, por la cual se reconoce y registra en la Hoja de Servicio de un señor unos años escolares.  
Resolución Nº 50 de 6 de marzo de 1956, por la cual se reconoce aumento de sueldo.  
Resolución Nº 51 de 6 de marzo de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.  
Resolución Nº 52 de 13 de marzo de 1956, por la cual se concede permiso, se reconocen estado docente y derecho a su cargo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 312 de 1º de julio de 1955, por el cual se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Resuelto Nº 313 de 1º de julio de 1955, por el cual se acepta una renuncia.  
Contrato Nº 12 de 6 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Claudio Uribe.  
Contrato Nº 13 de 6 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Emiliano Soto.  
Contrato Nº 14 de 7 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el Ingeniero David Torres.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decretos Nos. 540 y 541 de 5 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 542 de 6 de octubre de 1955, por el cual se corrigen unos decretos.  
Contrato Nº 25 de 24 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Elena Celestina S. de Jovane.  
Contrato Nº 26 de 24 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y la señora Doris P. de Garcia.  
Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 382 (DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Moisés Murillo, Mensajero de Quinta Categoría en la Oficina de Correos de El Real - Darién, en remplazo de Elías Lasso, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 383 (DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Luis A. Puyol Z., Capitán Médico ad honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 384 (DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eliécer Chavarría, Peón de 10ª Categoría en la Agencia de Correos de Concepción, Provincia de Chiriquí, en remplazo de Eustiquio Quiel quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 385 (DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Don Heraclio Barletta B., Director de Primera Categoría (Asis-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 59 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 59 Sur—Nº 19-A-59  
(Edificio de Barroza) (Edificio de Barroza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 5.00.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 9.65.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tente Administrativo) en la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 386**  
(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lelis Avila, Telefonista de Octava Categoría en David, en reemplazo de Gadelia E. Atencio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 387**  
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Beatriz G. de Sosa, Oficial de Cuarta Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, por el término de 14 semanas de licencia por gravidez concedidas a la titular, Lilia B. de Piórez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 101**

(DE 10 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Dr. Juan J. Díaz, Correo de Gabinete.

Artículo 2º Nómbrase al señor Juan J. Díaz Jr., Adjunto de la Embajada de Panamá en Washington, D.C.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, estos nombramientos son de carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

**DECRETO NUMERO 102**

(DE 12 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Demetrio Pinzón, Vicecónsul de Panamá en Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el presente nombramiento se hace con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

## DECRETO NUMERO 108

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Lilia Carrión, Estenógrafa de 3ª Categoría en el Despacho del Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la señorita Carmen Escala, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 8 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

## DECRETO NUMERO 109

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Marisa González Revilla, Adjunto Cultural de la Embajada de Panamá en Italia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que este nombramiento es de carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS  
POR NACIMIENTO

## RESOLUCION NUMERO 2628

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2628. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor Alberto Attia Attan, hijo de Aslan Attia y de Adela Attan de Attia, sirios, por medio de escrito de fecha 26 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este

Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alberto Attia Attan ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Attia nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 17 de abril de 1933; y

b) Certificado del Director del "Colegio San José", de Colón, que comprueba que el señor Attia se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Attia ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alberto Attia Attan tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2629

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2629. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

La señorita Rosario Marina Pengelly Barberina, hija de Reinaldo Pengelly, cubano, y de Rosa Barberina, nicaragüense, por medio de escrito de fecha 2 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Rosario Marina Pengelly Barberina ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Pengelly nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 25 de septiembre de 1931; y

b) Certificado que comprueba que la señorita Pengelly terminó sus estudios primarios en la escuela de "San Vicente de Paul", de la ciudad de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Pengelly ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Rosario Marina Pengelly Barberina tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2630

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2630. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

El señor George Gooden Barrett Smith, hijo de Septimus Barrett y de Ruthella Smith, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George Gooden Barrett Smith ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Barrett nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 2 de mayo de 1933; y

b) Certificado que comprueba que el señor Barrett hizo los estudios correspondientes al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria en el Colegio "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se

desprende que el señor Barrett ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Gooden Barrett Smith tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2631

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2631. — Panamá 16 de septiembre de 1954.

La señorita Patricia María Link Hearne, hija de Hersey Willoughby Link y de Linnette Hearne de Linck súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Patricia María Linck Hearne ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Linck nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 15 de septiembre de 1932; y

b) Certificado del Rector del Instituto Nacional de Panamá, que comprueba que la señorita Linck se graduó de Bachiller en Ciencias en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Linck ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Patricia María Linck Hearne tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2632

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2632. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

La señorita Edith Pascal Mitchell, hija de Joseph Pascal y de Mary Mitchell de Pascal, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 1º de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Edith Pascal Mitchell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Pascal nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de abril de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Pascal ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Edith Pascal Mitchell tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## RESOLUCION NUMERO 2633

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2633. — Panamá, 16 de septiembre de 1954.

La señorita Eliza Olivia Corbett Prince, hija de Thomas Corbett y de Lilliam Prince, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de enero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que

tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Eliza Olivia Corbett Prince ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Corbett nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 6 de diciembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Corbett ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Corbett ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

## SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Eliza Olivia Corbett Prince tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Educación

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 547  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gloria Esther Moreno, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela Federico E. Libby, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Bertina Otilda Sibauaste, quien ha sido nombrada Maestra Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS F.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 548**  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955)  
por el cual se hace un nombramiento en la  
Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase interinamente a Gabriel Díaz, Oficial de 3ª Categoría (Linotipista) en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Este nombramiento estará en vigencia durante cuatro meses, a partir del 1º de septiembre de 1955 y el pago de los sueldos respectivos se imputarán al Artículo 593 del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

### **CORRIGESE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 549**  
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1955)  
por el cual se corrige el Decreto Nº 525  
de 23 de agosto de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 525 de 23 de agosto de 1955, en el sentido de cambiar la asignación mensual a la señorita Leda I. Brid C., por la de B/. 235.00 (doscientos treinta y cinco balboas) que es la que le corresponde.

Parágrafo: Permítasele a la interesada continuar en el puesto hasta tanto lo crea conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

### **DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 550**  
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1955)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro de Inglés en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Rolando A. Castillo R., como

Maestro de Inglés en las escuelas José María Barranco y Guillermo Andrevé, Provincia Escolar de Panamá, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

### **RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN SEÑOR UNOS AÑOS ESCOLARES**

#### **RESOLUCION NUMERO 49**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 49.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Isaias O. Camacho C., en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento del estado docente durante el tiempo que sirvió como profesor regular en el "Instituto Doraz" e "Instituto Moderno", Colegios Secundarios Incorporados;

Que el aparte c) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores regulares panameños, que hayan prestado servicio en planteles incorporados, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Camacho, y el servicio efectivo que prestó, se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que el "Instituto Doraz" es una institución de Enseñanza Secundaria, Incorporada, que funcionó en Boquete, Provincia de Chiriquí, y el "Instituto Moderno" es un Colegio de Enseñanza Secundaria, Incorporado, también, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

**RESUELVE:**

Reconócese al señor Isaias O. Camacho C. los años escolares de 1951-52, 1952-53, 1953-54 y 1954-55, tiempo durante el cual trabajó como profesor regular en el Instituto Doraz e Instituto Moderno, Colegios de Enseñanza Secundarios, Incorporados, de conformidad con lo que establece el aparte e) del Decreto Nº 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO****RESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 50.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio del señor Roberto Pérez, maestro de grado en la escuela Nusa Tupo, Provincia Escolar de Colón y San Blas, se ha establecido que el citado educador tiene derecho al segundo (II) y tercer (III) aumento de sueldo por la cuantía de B/. 250 mensuales, cada uno;

**RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y el Decreto 1948 de 1947, reconócese al señor Roberto Pérez, maestro de grado en la escuela Nusa Tupo, Provincia Escolar de Colón y San Blas, el segundo (II) y tercer (III) aumento de sueldo, por la cuantía de dos balboas cincuenta centésimos de balboa (B/. 2.50) mensuales, cada uno, efectivos a partir del 1º de octubre de 1955.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA****RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 51.—Panamá, 6 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Guillermo Rodolfo Valdés Ch., panameño, ha solicitado a nombre de la Editora Sensación S. A., de la cual es Presidente, se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la revista "MEN";

Que la mencionada revista corresponde a la publicación de un semanario de habla inglesa, de

tamaño bolsillo, dedicado a la información general;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del artículo 1914 del mismo Código;

**RESUELVE:**

Inscribese en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la revista titulada "MEN", cuyo representante es el señor Guillermo Rodolfo Valdés Ch., Presidente de la Editora Sensación S. A. y

Expídase a favor del interesado el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**CONCEDESE PERMISO, RECONOCENSE ESTADO DOCENTE Y DERECHO A SU CARGO****RESOLUCION NUMERO 52**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 52.—Panamá, 13 de marzo de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Albino Rubén de la Rosa, Profesor regular de Español en el Instituto de Artes Mecánicas, solicita se le conceda una licencia provisional para separarse de su cátedra a fin de ocupar el cargo de Director de 2ª Categoría en el Instituto de Artes Mecánicas (Divisa);

**RESUELVE:**

Artículo primero: Conceder al profesor Albino Rubén de la Rosa permiso para separarse de su cátedra regular de Español en el Instituto de Artes Mecánicas, en uso de una licencia provisional, a partir del 1º de abril de 1956.

Artículo segundo: Reconocer al mencionado profesor su estado docente, al tenor de lo que dispone el aparte A del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Artículo tercero: Reconocer también al Profesor Albino Rubén de la Rosa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 47 de 1946, el derecho que tiene a ocupar otra vez la cátedra que desempeñaba, tan pronto solicite su reintegro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 312**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 212.—Panamá, 1º de julio de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Juan H. Monge S., Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Zona de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de mayo de 1954 al 31 de marzo de 1955.

Que el señor Enrique Fábrega, Instructor de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Zona de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de junio de 1954 al 15 de mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de julio del corriente año.

**RESUELVE:**

Reconocer a los expresados señores Monge S. y Fábrega, las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**ACEPTASE UNA RENUNCIA**

**RESUELTO NUMERO 313**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 313.—Panamá, 1º de julio de 1955.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,* en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Anibal Vallarino Jr., Instructor en la División de Divulgación Agrícola, ha presen-

tado la renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 14 de junio de 1955.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de julio del corriente año.

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Vallarino Jr., y agradecerle sus servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejeira.*

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte y el señor Claudio Uribe, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno como Instructor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola y en cualquier punto de la República que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Claudio Uribe, como Instructor de 1ª Categoría en el Ser-

vicio de Divulgación Agrícola durante el término de un (1) año contado desde el 1º de enero de 1957.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno y en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono, no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Las erogaciones a que de lugar el cumplimiento de las cláusulas que el Gobierno se compromete a cumplir de este contrato, se imputarán al Artículo del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia, correspondiente al Servicio de Divulgación Agrícola.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Claudio Uribe.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Victor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Emiliano Soto, peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación,

por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno, como Instructor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que le designe el superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Contratista se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor Emiliano Soto, como Instructor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1957.

2º A pagarle al contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicio.

4º A pagarle al contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

5º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

*Emiliano Soto.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y el señor Ing. David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1957, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º A utilizar los servicios del señor David Torres, como Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, du-

rante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1957.

2º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

4º A suministrar al contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si este se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

5º A pagarle al contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

*David Torres.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 540  
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan M. Justiniani, Inspector Técnico de Plomería, de 1ª Cate-

goría, por dos (2) meses, mientras dure la licencia concedida al titular Sergio E. Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 541  
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio de Salubridad, Sección Laboratorio.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teresa T. Quirós, Artesano de 2ª Categoría (limpieza de cristalería), en reemplazo de George Del Mar, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 542  
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen unas correcciones en los Decretos Números 484 de 10 de septiembre de 1955 y 492 de 16 de septiembre del mismo año.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrija-se el nombramiento recaído en Sara P. de Garay, Enfermera de 3ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 484 de 10 de septiembre de 1955, en el sentido de que el nombre correcto de la persona a quien se reemplaza es María E. Reyes.

Artículo Segundo: Corrija-se el nombramiento recaído en María Reyes, Enfermera de 2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto N° 484 de 10 de septiembre de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es María E. Reyes.

Artículo Tercero: Corrija-se el nombramiento recaído en Mercedes de Zamora, Enfermera de

2ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 492 de 16 de septiembre de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Mercedes Zamora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de octubre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Elena Celestia S. de Jované, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 1-3748, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora de en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Bocas del Toro.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de la Brigada Antihelmíntica N° 1 de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1956, pero podrá ser rescindido mediante previo aviso de un (1) mes a la Contratista en el caso de que la Campaña Curativa Antihelmíntica se concluya antes del plazo estipulado.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este convenio, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Arrendadora,

*Elena Celestia S. de Jované.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Doris P. de García, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 3ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Santiago.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho a un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios prestados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) mes contado a partir del 1º de abril de 1956, pero podrá ser prorrogado por

igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de la partes; y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho a trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

*Doris P. de García.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**DEMANDA** interpuesta por el Licenciado Humberto E. Ricard, en su propio nombre, para que se declare la ilegalidad del acto de toma de posesión del señor Julio C. Garrido, como Jefe de la Sección de Urbanismo, Ornato y Nomenclatura, de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cargo para el cual fué designado por el Alcalde del Distrito de Panamá.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

En este negocio, el Fiscal del Tribunal mediante escrito solicitó que previa la revocatoria de la providencia de 6 de diciembre de 1951 que acoge la demanda, se devolviera al actor para que fuese corregida.

Fundó el señor Fiscal su solicitud en el hecho de que el demandante al citar las partes de la demanda expresa: "La parte demandada es el señor Fiscal de la Jurisdicción contenciosa-administrativa", lo que considera no se ajusta a lo estipulado por el artículo 28 de la Ley 33 de 1946, que exige como requisito de toda demanda "1.º—La designación de las partes y de sus representantes". Asimismo alegó el señor Fiscal que el artículo mencionado reformó el artículo 43 de la Ley 43 de la Ley 135 de 1943 en su ordinal 1.º redactado en la siguiente forma: "La designación de las partes o de sus representantes".

Por auto de 9 de enero del presente año el Magistrado Sustanciador negó la revocatoria y concedió la apelación interpuesta en subsidio. Se encuentra para decidir pues el recurso de apelación el cual fué sustentado oportunamente y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones.

Ante todo, consideran los Magistrados que suscriben transcribir el siguiente párrafo que contiene las razones que expuso el Magistrado Sustanciador para negar la revocatoria.

Dice así:  
"Hace notar el señor Fiscal la diferencia existente entre el artículo 43 de la Ley 135 de 1943 y el 28 de la Ley 33 de 1946 que lo reformó en el sentido de cambiar la conjunción disyuntiva o por la copulativa y. En realidad, la modificación que se efectuó en el proyecto que más tarde fué la ley 33 de 1946 y en cuya redacción tomó parte el Magistrado que suscribe en unión del Doctor Mosote, del Doctor Morales y precisamente del abogado representante de esta demanda, se debió más que todo al deseo de poner a tono la nueva articulación con el texto de la ley colombiana, de donde fué tomado el artículo 43 de la Ley 135 de 1943. La conjunción copulativa y es claro que tiene su mayor importancia cuando se trata de la designación de la parte que demanda el acto administrativo, pero cuando se trata de la que representa el Fiscal, acto que se verifica por ministerio de la ley, considera el Tribunal que ese rigorismo no debe extremarse hasta la situación de rechazo de la demanda, ya que la actuación del Fiscal en los recursos contenciosos está limitada por la Ley y siendo claro su texto, jamás podrá pensarse que la parte acusada sea el Fiscal, sino la que ha ejecutado el acto, cuya representación corresponde al Fiscal por mandato de nuestra ley orgánica."

En realidad, tanto el Honorable Magistrado Sustanciador como el señor Fiscal están de acuerdo en que el artículo 43 de la Ley 135 de 1943 en su ordinal 1.º fué modificado en el sentido de cambiar la conjunción O por la copulativa y, pero mientras el primero sostiene que tal reforma fue debido más que todo al "deseo de poner a tono la nueva articulación con el texto de la ley colombiana" y que ese rigorismo no debe extremarse hasta dar lugar al rechazo de la demanda, el Fiscal por su parte estima que debe cumplirse porque de lo contrario ningún objeto tendría la modificación.

Considera el Tribunal en Sala de Apelación que se hace necesario uniformar la jurisprudencia sobre el punto en debate y que en efecto, cuando el actor dice que "la parte demandada es el señor Fiscal de la jurisdicción contenciosa-administrativa" no cumple con lo dispuesto en el ordinal 1.º del artículo 28 de la Ley 33 de 1946 tantas veces mencionado, de modo que conforme al artículo 31 de la misma exorta legal debe re-

chazarse la demanda a fin de que se corrija sus defectos.

Cabe advertir que el Magistrado Ponente en esta apelación al conocer de una demanda presentada por el propio Lado, Ricard en representación de Jorge E. Franco y Armando Díaz rechazó la demanda para que fuere corregida por indicarse precisamente como parte demandada al Fiscal del Tribunal y que en el mismo auto se dijo de manera expresa para fundamentar tal rechazo "que el Fiscal no es la parte demandada, sino el representante de dicha parte".

Por las consideraciones expuestas, los Magistrados que suscriben administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la providencia de 6 de diciembre de 1951 por la cual se acoge la demanda a fin de que se corrija la misma en la forma indicada.

Notifíquese.

AUGUSTO N. ARJONA Q.—R. RIVERA S.—Gmo. Galvez, Secretario.

**DEMANDA** interpuesta por el abogado José de J. Grimaldo, en representación de Guillermo Elias Quijano, para que se declare la ilegalidad de la negativa del Ministerio de Agricultura y Comercio a ejercer por conducto del Organismo Ejecutivo función reguladora en la fijación de los precios de un producto.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, once de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Informa el Secretario del Tribunal lo siguiente:

"Informo a usted que en este negocio ninguna de las partes ha hecho gestión alguna encaminada a la continuación del juicio, desde hace más de dos (2) meses, ya que el último edicto, fué desfijado el día 12 de febrero de 1951 y la última nota al Secretario de la Presidencia solicitando el expediente gubernativo fue remitida el día 12 de febrero de 1951.

Traigo, pues, el expediente a su Despacho para los fines contemplados en el artículo 70 de la Ley 135 de 1943".

Es indudable, al tenor del informe anterior, que existe abandono de la causa por un término mayor del que señala el artículo 70 de la Ley 135 de 1943, Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y el cual dispone que procede la declaración de caducidad de la instancia cuando transcurriere dos meses, sin que ninguna de las partes haga gestión alguna encaminada a la continuación del juicio.

Admite, asimismo, que esta declaración de caducidad deberá dictarse de oficio si no la solicitare el Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara Caducada la instancia en la presente demanda interpuesta por el abogado José de J. Grimaldo, en representación de Guillermo Elias Quijano, para que se declare la ilegalidad de la negativa del Ministerio de Agricultura y Comercio a ejercer por conducto del Organismo Ejecutivo función reguladora en la fijación de los precios de un producto.

Notifíquese.

AUGUSTO N. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—Gmo. Galvez, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 28 de octubre de 1957, para el suministro de artículos varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de septiembre de 1957.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandek.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá.

## CITA Y EMPLAZA:

A Rosalino Fernández, panameño, residente en La Chorrera, calle Santa Rita, casa N° 6, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 43-25671, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto once de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Rosalino Fernández, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 43-25671, panameño y residente en La Chorrera, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y no le decreta detención preventiva porque el delito de lesiones por imprudencia es sancionado con arresto o multa.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el treinta del presente mes a partir de las tres de la tarde.

Se advierte al inculinado que si no compareciere el día y hora señalados para la vista oral, se procederá en la forma que indica el artículo 2098 del Código Judicial.

Como la incapacidad definitiva de Hilario Vega Hidalgo fue señalada por el Médico Forense en tres días (fs. 13), se ordena compulsar copia de lo conducente para que el Alcalde Municipal de este Distrito juzgue a Rosalino Fernández por ese hecho.

Fundamento de derechos: Artículo 2147 del Código Judicial y 182 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculinado Rosalino Fernández que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Rosalino Fernández y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra. Dice así la parte resolutive de dicha sentencia:

"Tribunal de apelaciones y consultas del circuito de lo penal.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Fernando Murillo Galindo de generales conocidas, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de B/. 50.00 (cincuenta balboas) de multa, y la confirma en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase para su notificación.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Roy Durling, Secretario".

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer al Juzgado, y excitarse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente,

## EMPLAZA:

Al reo Reginaldo Marín, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe que antecede, emplázase a Reginaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-10369, con residencia en calle Mariano Arosemena, casa N° 28-45, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, quien ha sido llamado a responder en juicio, por el delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de (30) días más el de la distancia, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, con la advertencia de que si así no lo hiciere se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de su excarcelación bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase, (fdo.) Terribio Ceballos, (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Reginaldo Marín, panameño, de 23 años de edad, soltero, operador de máquinas, portador de la cédula de identidad personal N° 47-10369, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, residente en calle Mariano Arosemena número 28-45, cuarto 5, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por

el delito genérico de *haclo* en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera y se ordena su captura.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedáse a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Señálase el día 24 de julio próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado Reinaldo Marín, si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o a los ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc.,

##### LLAMA Y EMPLAZA:

A Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha treinta (30) de agosto de este año dictado por este Tribunal en el juicio que contra él se adelanta por el delito de *apropiación indebida* en perjuicio de Nicolás H. Saval y el cual dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, la Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, como autor del delito de *apropiación indebida* que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal en perjuicio de Nicolás H. Saval y se ordena citarlo para que se notifique de esta Resolución.

Como no se conoce su paradero, se ordena asimismo su emplazamiento por medio de Edicto para que comparezca en el término de treinta días (30) días con advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. La fecha para el juicio oral se fijará oportunamente.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Tienen las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Derecho: Artículos 2147, 2338 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez Suplente Ad-hoc. (fdo.) Abel Ortega. (fdo.) Alfonso Becerra, Secretario Ad-Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero

del reo Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requieren a las autoridades del orden público o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución de fecha treinta de agosto de este año, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se dispone la remisión de copia del Edicto al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces en dicho Órgano de publicidad.

El Juez. Suplente Ad-hoc.,

ABEL ORTEGA.

El Secretario Ad-Int.,

Alfonso Becerra.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Juan Lázaro Martínez Laredo, varón de treinta y nueve años de edad, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal número 8-36189, hijo de Francisco de la Ossa, casa número 71, Departamento N° 24, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en contra de éste por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, de acuerdo con la solicitud del Ministerio Público, *abre causa criminal* contra Juan Lázaro Martínez Laredo, varón de treinta y nueve años, moreno, cubano, divorciado, contador, con cédula de identidad personal número 8-36189, hijo de Francisco de la Ossa, casa número 71, Departamento N° 24, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al encausado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como el sindicado no ha podido ser habido para indagarlo en debida forma, emplácese por medio de Edicto en la forma prevenida por el artículo 2343 del Código Procesamental.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia en que tendrá lugar la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese (fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Adolfo Montero.—Secretario".

Se advierte al encausado Juan Lázaro Martínez Laredo, que si dentro del término señalada no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado Martínez Laredo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez Laredo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecua-

tivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El-Secretario,

Adolfo Montero.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, ambos panameños residentes en la población de Almirante, el primero de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero con cédula de identidad personal número 11-1674, el segundo de treinta años de edad, soltero, pintor con cédula de identidad personal número 11-13058 y cuyos paraderos actuales se desconocen para que en el término de treinta días (30) comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del *Auto Emplazatorio* proferido en la causa que se les sigue por el delito de hurto y cuyo texto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Deno White Ethelbert, Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se *sobresee provisionalmente* a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El Licenciado H. Santos K. apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Deno White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Como quiera que los procesados Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, que están en libertad no han sido hasta la fecha detenidos y no es posible mantener por mas tiempo sin tramitación el presente negocio, se dispone considerar como ausentes a los mencionados reos y se dispone que sean notificados por Edicto en conformidad con la Ley.

Proceda la Secretaria a hacer la notificación como arriba viene ordenado. Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G., La Secretaria, (fdo.) Librada James"

Se advierte a los procesados ausentes Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, so pena de ser encubridores del delito por el cual se les procesan, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 1936 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación a los citados, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por este medio cita y emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintidós años de edad, en el año de mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, residente en Rabo de Puero, de este Distrito, con cédula de identidad personal N° 65-71, hijo de Fernando Thill y Anastasio Pimentel, para que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del auto censuratorio proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia. El auto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintidós años de edad, (cuando cometió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario residente en Rabo de Puero, con cédula de identidad personal número 65-71, Anastasia Pimentel y Fernando Thill, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y ordena su detención. Para dar comienzo al juicio oral se fija el día veintiocho del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se dá cinco días a las partes para aducir pruebas en este juicio.

Regístrese y notifíquese.—El Juez Municipal, (fdo.) Cedeño.—El Secretario, (fdo.) Lorenzo Miranda C."

También se ha dictado otra providencia que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se observa que en este juicio se omitió dar cumplimiento al artículo 2343 del Código Judicial, por lo que el suscrito decreta la nulidad de lo actuado, a partir de la providencia fechada el 21 de agosto último, y en su lugar dispone emplazar al procesado Prudencio Pimentel por el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: (fdo.) Dora Goff.—(fdo.) C. Ríos M., Secretaria".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado al tribunal, se le administrará toda la justicia que le asista.

Todas las autoridades del país, tanto administrativas como judiciales, están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales deben denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como cómplice si sabiendo lo dejaron de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaria, siendo las ocho (8) de la mañana del día diez (10) de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. Copia del mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas en ese órgano publicatorio.

El Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Catalina Ríos M.

(Primera publicación)